



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN N° 584**

REG. N°: R-490, DE 22.11.2012 –Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1138, DE 12.07.2012,  
ADUANA SAN ANTONIO.  
D.U.S. N° 4850988-8, DE 06.06.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 171, DE 23.10.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 27.10.2012.

**VALPARAISO, 16 MAYO 2013**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Reclamo N° **1138/12.07.2012** (fs. 1), deducido en contra del documento de salida, por no incluirse gasto señalado en el B/L (Euro 550,00) y haberse indicado erróneamente el monto de la comisión en el extranjero, para la mercancía lupinos (Items N°s. 1 y 2), de origen chileno, mediante el **D.U.S. N° 4850988-8/06.06.2012** (fs. 3), **legalizado el 26.06.2012**.

La Resolución N° **171/23.10.2012** (fs. 18/19) sentencia que modifica los valores del DUS antes citado, con aplicación de denuncia, debiendo el señor Despachador presentar la correspondiente SMDA, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba, en cuanto a la debida valoración.

Que, es menester señalar que el gasto para el cual se reclama su inclusión en el monto del Flete declarado, se encuentra bajo la denominación de "DESTINATION INLAND", o sea, se trata de un gasto por "FLETE INTERNO" en el país de destino, y considerando que, mutatis mutandi, para la importación de productos dicho concepto no forma parte del valor aduanero, por tratarse de un gasto posterior a la descarga; por lo tanto, en esta controversia se trata de un cargo por un servicio después del desembarque, punto de introducción en el país del comprador.

Que, para mayor entendimiento y claridad, se consigna en el numeral 1 Ámbito de Aplicación, del Cap. II, Subcapítulo Primero, del C.N.A., que estas normas se aplicarán para la importación de mercancías y también en la exportación de mercancías, en lo que resulte procedente, y en el numeral 2.7 Valor Aduanero, se indica que este valor incluye los gastos efectivos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro, esta operación se transó bajo **cláusula CFR**, no contando por lo anterior con este último rubro; agregando, que se entenderá por lugar de entrada de las mercancías aquél por donde ingresen para ser sometidas a una destinación aduanera.

Que, en consecuencia, los valores a modificar en la DUS reclamada son sólo los siguientes:

**DONDE DICE:**

**DEBE DECIR:**

|                  |                                  |                  |
|------------------|----------------------------------|------------------|
| <b>808,80</b>    | <b>Comisiones en el exterior</b> | <b>854,40</b>    |
| <b>26.241,20</b> | <b>Valor Líquido de Retorno</b>  | <b>26.195,60</b> |



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

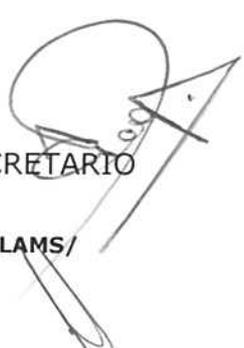
**RESOLUCION:**

1. Confírmase el fallo de Primera Instancia, en cuanto a modificar los valores del documento de salida.

2. Modifícase el DUS reclamado conforme al último Considerando de esta Resolución, con aplicación de la infracción que procediere.

3. El señor Despachador deberá presentar la respectiva SMDA para la modificación señalada en esta Resolución.

Anótese. Comuníquese.



SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

27.11.2012



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO; 23 de Octubre de 2012

RESOL. EX. N° 171 / VISTOS ; El Formulario de Reclamación ROL N° 1138 de 12.07.2012 presentado de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas por el Despachador de Aduanas Señor Ricardo Fuenzalida , en representación de los señores "Frutos Mundo Natural Ltda. " R.U.T. N° 76.031.294-0 , mediante la cual impugna los valores establecidos en el DUS N° 4850908-8 fecha de Leg-26.06.2012.-

CONSIDERANDO :

1.- QUE, mediante la señalada DUS. se exportan con destino a Portugal ; 23000 KN. de Lupino , productos forrajeros , envasadas en 920 Sacos de 50 Kgs. con un valor FOB de US\$ 27,050.00 , Valor según Clausula de venta CFR de US\$ 28,480.00 , con modalidad de venta A FIRME.

2.-QUE, el recurrente señala que en revisión posterior por parte del exportador , este detectó que la destinación aduanera adolece de un error en la valoración , la cual no es concordante con los documentos de embarque , debido a que al momentos de valorar el Conocimiento , no se incluyó el gasto señalado en el documento , que es de EUR de 550.00 y además se indicó erróneamente el monto de la comisión en el exterior quedando la DUS con la valoración real como se indica en la SMDA N° 4850908-8, la cual no fue aceptada por corresponder reclamo.-

3.- QUE, en su informe la Fiscalizadora señora Ximena Ortega M., a fojas 13 y 14 , informa que analizados los antecedentes, la declaración de destinación DUS-Legalizada , efectivamente cuenta con una diferencia en la comisión en el exterior como los gastos deducible ya que el primer caso se tomo el valor indicado en el instructivo de embarque N° 1/12 existiendo una diferencia de un \$ 45,6 además al verificar el conocimiento de embarque tiene indicado el gasto de EUR 550,00 que conforme a Valoración Aduanera en Bruselas este gasto corresponde a un gasto admisible en la determinación del precio ,ya que el Exportador soporta todos los gastos relacionados con la venta y entrega de la mercancía en el puerto o lugar de introducción , por lo cual estos gastos se incluyen en el precio normal como por ejemplo los de transporte, los de carga y estiba en el puerto de embarque .-





4.- QUE , a fojas 5 , rola Conocimiento de Embarque N° CLSAI -004674479-2, que incluye el gasto de EUR 550,00 ( US\$ 686,21 ) , que no fue considerado en el monto total del flete .-

5.-QUE, a fojas 4 rola la Factura de Exportación N° 0043 de Frutos Mundo Natural Limitada, estableciendo un monto total de US\$ 28480, en cláusula de Costo y Flete (CFR) .-

6.-QUE , efectuado el análisis de los antecedentes adjuntos, y el informa de la Fiscalizadora , este Tribunal de Primera Instancia determina que efectivamente se cometió un error al no incluir en el monto del flete , el gasto señalado en el Conocimiento de embarque de EUR 550.00 ( US\$ 686.21 ), y por otra parte el Mandato Especial , emitido por la Empresa Exportadora se hace cargo que la Comisión corresponde a US\$ 854.40 (3%), situación que da cuenta de la existencia de un error manifiesto que es necesario corregir , del tal manera que el despachador deberá presentar una SMDA a objeto de corregir los errores incurridos con aplicación de denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza d de Aduanas .-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere los artículos 15 y 17 del D.F.L. N°329/79, dicto la siguiente .

**R E S O L U C I O N :**

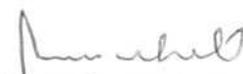
1.-MODIFIQUESE , los valores del DUS N° 4850908-8 de fecha de Leg.20.06.2012, de acuerdo a los considerandos vertidos , con aplicación de denuncia conforme al Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

2.-PRESENTESE, por el Despachador de Aduanas la correspondiente SMDA para dar cumplimiento a lo indicado en el numero 1 anterior.-

3.- ELEVENSE, estos autos en consulta al señor Director Nacional de Aduanas .-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO  
TMLL/.LOM/lqm  
CC; Interesado-  
Controversias (2)

  
TERESA MORENO LLERMALY  
JUEZ(S)  